



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HERVEO
Calle 4 o. 7-36 Primer Piso
Correo: j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo 02 de 2020

AUTO No. 003

REF:	RAD:	73283609903920200002
	DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
	IMPUTADO:	JULIO CESAR REYES VALENCIA C.C. 5.924.516

ANTECEDENTES

De conformidad a constancia secretarial que antecede, el 26 de febrero de 2021 venció el término de 60 días para que el indiciado o imputado preparara su defensa (art. 18 Ley 1826 de 2017), luego de los cuales se deberá convocar a audiencia concentrada.

CONSIDERACIONES

El delito de Violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 229 del C.P. se encuentra dentro de las conductas punibles de conocimiento de los juzgados Penales Municipales de conformidad al art. 37 del C.P.P. y por factor de territorialidad, ya que los hechos objeto de la presente investigación ocurrieron en jurisdicción del Municipio de Herveo este Despacho es el competente para conocer del conocimiento de la presente investigación. Y el tramite adelantado será el establecido conforme a la Ley 1826 de 2017 "Procedimiento Penal Espacial Abreviado".

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo Tolima,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a AUDIENCIA CONCENTRADA, para lo cual se fija el día 12 de marzo a partir de las 9:00 a.m., den conformidad a lo establecido en el art. 541 adicionado por la Ley 1826 de 2017 en su art. 18.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HERVEO
Calle 4 o. 7-36 Primer Piso
Correo: j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a los sujetos procesales y demás intervinientes el enlace respectivo a las direcciones electrónicas de cada uno, acorde con lo establecido en el artículo 172 del C.P.P. y en concordancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 806 de 2020 y el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».